



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 014 2014 01313 00
Demandante	RAMON ONOFRE YEPES
Demandado	RUBEN DARIO GOMEZ – JOSE ARCESIO GOMEZ
Asunto	Releva secuestre – Decreta medidas
Auto I°	255V (411)

Procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que la sociedad **CORREA Y ECHAVARIA ABOGADOS**, quien se ubica en la carrera 77c número 49ª 11 sector estadio Medellín, correo electrónico diligenciasdesecuestrocye@gmail.com tel. 3116154026no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre al señor **JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA**, quien se ubica en la Calle 8 Sur 43 B112 INT. 1706 de Medellín, correo electrónico joseyalketon@hotmail.com tel. 4871424 – 3122409425. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La sociedad **CORREA Y ECHAVARIA ABOGADOS**, deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Por otra parte, en atención al escrito obrante a folio 413 a 437 del presente cuaderno, y por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

DECRETA:

- El embargo de los bienes inmuebles de propiedad del señor JOSE ARCESIO GOMEZ, C.C. 71.670.026 identificados con M.I. 035-6281, 035-6282, 035-6280 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia.

Una vez se encuentre debidamente inscrita la medida de embargo sobre los mencionados bienes se procederá a decidir sobre el secuestro de los mismos.

Ofíciase en tal sentido por intermedio de la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd70f4eaaba943b4e280d85dfcb5b92f73768133f7c3bef5fb12658df28a355

Documento generado en 10/08/2020 11:48:29 a.m.